

## ADMISIÓN Y CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS EXTRANJEROS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

1. **Estudios extranjeros objeto de convalidación.**
2. **¿Quiénes podrán solicitar esta admisión/convalidación parcial?**
3. **Procedimiento.**
4. **Solicitudes y plazos.**
5. **Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud de convalidación y admisión.**
6. **Criterios a los que se ajustará la convalidación parcial de estudios extranjeros.**
7. **Reglas para la Admisión.**

**Anexo.- Relación de normativa aplicable.**

### **1. Estudios extranjeros objeto de convalidación.**

Podrán ser objeto de convalidación los estudios extranjeros de educación superior que cumplan los criterios establecidos en el apartado dos del Acuerdo de 25 de octubre de 2004 del Consejo de Coordinación Universitaria (BOE 15/03/2005) y que no incurran en ninguna de las causas de exclusión recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE 04/04/2004).

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, el interesado podrá optar entre solicitar la homologación por un título universitario oficial español o la convalidación por estudios parciales, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente, estando sometidas a las reglas señaladas en el artículo 24 del Real Decreto 285/2004.

### **2. ¿Quiénes podrán solicitar esta admisión/convalidación parcial?**

- Quienes hayan cursado estudios con arreglo a un sistema extranjero y no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- Quienes hayan concluido con la obtención de un título extranjero y no hayan solicitado la homologación del mismo por un título universitario oficial español.
- Quienes hayan cursado estudios completos y, habiendo solicitado la homologación, ésta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004.

### **3. Procedimiento.**

- a. Las solicitudes de convalidación parcial de estudios extranjeros se ajustarán al modelo que la Oficina del Estudiante dispone en sus dependencias y que se encuentra publicado en la web de la Universidad de La Rioja.
- b. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad.

- c. Recibida la solicitud junto con la documentación correspondiente, la Oficina del Estudiante comprobará que el expediente se encuentra completo e iniciará los trámites oportunos para la obtención de los informes de convalidación.
- d. Emitidos los informes de convalidación, la Comisión de Convalidaciones de la Universidad estudiará el expediente, resolviendo las convalidaciones y emitiendo, en su caso, propuesta de admisión del interesado en los estudios solicitados. Ambas resoluciones serán notificadas al interesado.

#### **4. Solicitudes y plazos.**

##### **Solicitudes.**

- Se dirigirán al Rector de la Universidad de La Rioja.
- Para admitir a trámite una solicitud de admisión por convalidación de estudios extranjeros cursados en su totalidad, se exige la constatación de que el interesado no ha solicitado su homologación por un título universitario oficial español o que dicha homologación haya sido denegada.
- Cuando los estudios superados para la obtención del título hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España, no se podrá obtener su homologación.

##### **Plazo de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes que se presenten, con la documentación completa, en el primer semestre del año, serán resueltas para iniciar estudios, en su caso, el siguiente año académico. En caso de presentar la solicitud en fechas posteriores, el año de admisión estará condicionado a lo avanzado del curso.

La concesión de plaza para iniciar estudios será válida para el año académico que se indique en la Resolución de admisión. El interesado deberá formalizar su matrícula en dicho año académico; en caso contrario se entenderá que renuncia a la plaza concedida, debiendo volver a solicitar la admisión para poder matricularse.

#### **5. Documentación que deberá adjuntarse a la solicitud de admisión y/o convalidación.**

##### **Documentos.**

- Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Copia compulsada de la certificación académica acreditativa del nivel y clase de estudios realizados, expedida por el Centro oficial correspondiente, en la que se haga constar, al menos, los siguientes datos: asignaturas cursadas, sus créditos o carga horaria de cada una de ellas, calificación y tabla o baremo de calificaciones.
- Copia compulsada del plan de estudios o cuadro de materias de la titulación a la que pertenecen las asignaturas objeto de convalidación, con indicación expresa de la duración de aquellos estudios en años académicos y las asignaturas que lo integran, y con sello original del Centro de procedencia.

- Copia compulsada de los programas de las asignaturas, con detalle del contenido y amplitud (horas y créditos) con que han sido cursadas, y con sello original del Centro de procedencia.
- En el caso de estudios universitarios extranjeros completos, deberá presentarse una declaración jurada de que el interesado no ha solicitado su homologación o, en su caso, copia compulsada de la Resolución del MEC por la que deniega dicha homologación.

### **Legalización de documentos.**

Todos los documentos que se presenten para la convalidación deberán ser oficiales y expedidos por las autoridades competentes, y legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya.

La legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá para los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ni para los programas de las asignaturas y planes de estudio.

La información correspondiente a esta legalización deberá ser facilitada por la Autoridad o Servicios Consulares del país de origen.

- **Legalización por vía diplomática.** Esta legalización requiere el reconocimiento de las firmas que figuren en el documento original.
- **Convenio de La Haya.** La legalización de documentos de países firmantes de este Convenio se ajustará a lo previsto en el mismo. En este caso, se certifica la autenticidad de la firma mediante una “apostilla” que coloca la autoridad competente del Estado que expide el documento. La “apostilla” se coloca sobre el propio documento o prolongación del mismo.

### **Traducción de documentos.**

Una vez legalizados, los documentos se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción, que podrá hacerse:

- a) Por la Oficina correspondiente del Ministerio español de Asuntos Exteriores.
- b) Por la UNESCO.
- c) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
- d) Por la representación diplomática o consular en España del país del que es súbdito el solicitante.
- e) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

### **Compulsa de documentos.**

Con carácter general, no se aportarán documentos originales a este procedimiento.

Los documentos originales deberán presentarse junto con fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados una vez extendida la diligencia de cotejo. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

**6. Criterios a los que se ajustará la convalidación parcial de estudios** (Acuerdo de 25 de octubre de 2004 del Consejo de Coordinación Universitaria).

1. Serán susceptibles de convalidación las materias aprobadas en un plan de estudios conducentes a la obtención de un título extranjero de educación superior, cuando el contenido y carga lectiva de las mismas sean equivalentes a los de las correspondientes asignaturas incluidas en un plan de estudios conducente a la obtención de un título oficial.
2. Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro extranjero de procedencia.
3. Para los estudiantes que no sean nacionales de Estados que tengan como lengua oficial el castellano, las universidades podrán establecer las pruebas de idiomas que consideren pertinentes.

En materia de convalidación y reconocimiento de créditos de libre configuración, se estará a lo establecido en la normativa propia de la Universidad de La Rioja.

**7. Reglas para la Admisión.**

- Las solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se convalide un mínimo de 60 créditos serán resueltas por el Rector de la Universidad. Para el cómputo del mínimo de créditos exigidos para la admisión, se tendrán en cuenta los créditos de libre configuración que pudieran ser reconocidos por los estudios cursados por el solicitante.
- Si la solicitud de plaza lo es para estudios en los que la demanda de plazas resulte inferior a la oferta, bastará con que los estudiantes hayan convalidado un mínimo de 15 créditos.
- Los estudiantes que no obtengan la admisión por convalidación parcial deberán superar la prueba de acceso a las universidades españolas, salvo que los estudios preuniversitarios que les hubiesen sido convalidados den acceso directo a la universidad sin necesidad de superar pruebas de acceso.

*Para cualquier duda o sugerencia, le atenderemos en la Oficina del Estudiante, teléfono 34-941299 219/559 o por correo electrónico, en la dirección [oficinaestudiante@unirioja.es](mailto:oficinaestudiante@unirioja.es).*

### **Anexo.- Relación de normativa aplicable.**

- Real Decreto 69/2000, de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la universidad (BOE 22/01/2000).
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24/12/2001).
- Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE 04/03/2004).
- Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto, por el que se establece un nuevo plazo para la entrada en vigor de determinados artículos del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.
- Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE 19/03/2005) .
- Acuerdo de 25 de octubre de 2004, del Consejo de Coordinación Universitaria, por el que se establecen los criterios generales a que se habrán de ajustar las Universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros (BOE 15/03//2005).
- Normativa de Convalidación y Adaptación de Estudios, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UR, en fecha 26 mayo de 2005.
- Normativa de créditos de libre configuración, aprobada por el Consejo de Gobierno de la UR, en fecha 26 de mayo de 2005 y modificada con fecha 7 de junio y 14 de septiembre de 2006 y 16 de junio de 2008.
- Normas sobre legalización de documentos académicos.